

comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (admisión temporal).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

Noveno.—La presente autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30717 *ORDEN de 5 de diciembre de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Calzados Mulet, S. A.», por Orden de 21 de enero de 1967 y diversas Ordenes ministeriales posteriores, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación las pieles de canguro, elefante, camello y otras.*

Ilmo. Sr.: La firma «Calzados Mulet, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 21 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de febrero) y diversas Ordenes ministeriales posteriores para la importación de pieles y la exportación de botas «cow-boy», solicita se incluyan entre las mercancías de importación las pieles de canguro, elefante, camello y otras.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Calzados Mulet, S. A.», con domicilio en Lluchmayor (Baleares), por Orden ministerial de 21 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de febrero) y diversas Ordenes ministeriales posteriores, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación las pieles de canguro, elefante, camello, wildebeest, antilope, water bison y wild bison (P. E. 41.05.91.3); pieles de foca (pin-seal y seal-skin), tiburón y sealion, (P. E. 41.05.91.2).

Se considerarán equivalente entre sí las pieles de bovino, canguro, camello, wildebeest, antilope, water bison, wild bison y tiburón.

Segundo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de septiembre de 1977, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en las restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de febrero) y diversas Ordenes ministeriales que ahora se amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30718 *ORDEN de 5 de diciembre de 1977 por la que se prorroga el período de vigencia de la concesión del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Amadeo Prat, S. A.», para la importación de algodón floca y exportaciones de manufacturas de algodón, al amparo del Decreto 1310/1963, de 1 de junio.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Amadeo Prat, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado la vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, que le fue otorgado por Orden de 1 de diciembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 12), prorrogado hasta el 12 de diciembre de 1977.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir de 12 de diciembre de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado por Orden de 1 de diciembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 12), prorrogado hasta el 12 de diciembre de 1977, para importaciones de algodón floca y exportaciones de manufacturas de algodón, al amparo del Decreto 1310/1963, de 1 de junio, a la firma «Amadeo Prat, S. A.», con domicilio en Buenavista, número 30, Barcelona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30719 *ORDEN de 5 de diciembre de 1977 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Vicente Boluda, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Vicente Boluda, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, que le fue autorizado por Decreto 3215/1972, de 2 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 22) y ampliación posterior.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 22 de noviembre de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Vicente Boluda, S. A.», por Decreto 3215/1972, de 2 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 22), y ampliación posterior, para la importación de diversos productos químicos y la exportación de pieles enteras de charol, de bovinos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

30720 *ORDEN de 5 de diciembre de 1977 por la que se prorroga el período de vigencia de régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a la firma «Ferg, S. L.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Ferg, S. L.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, que le fue autorizado por Orden ministerial de 3 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 10), modificado por Orden ministerial de 21 de noviembre de 1977.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 10 de noviembre de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Ferg, S. L.», por Orden ministerial de 3 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 10), modificado por Or-